



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 959/11

Sucre, 5 de diciembre de 2011

08 DIC 2011
MUNICIPAL DE SUCRE
VENTANILLA ÚNICA
EDIFICIO CENTRAL
SUCRE - BOLIVIA
-5549

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Con registro CM-2820, de fecha 3 de noviembre del 2011, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el CITE: DESPACHO N° 01177 de fecha 01 de noviembre del 2011, suscrito por la ALCALDESA MUNICIPAL a.i. de SUCRE Verónica Berrios Vergara, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal, la ABROGACION DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 695/11 de fecha 21 de septiembre del 2011, por haber desistido la suscripción del Contrato Administrativo N° 207/11 que hace al proyecto: "Adquisición de Gaviones Kullcu Tambo" D-6.

Que, en fecha 21 de septiembre del 2011 el Honorable Concejo Municipal de Sucre aprueba el Contrato Administrativo N° 207/2011 que hace al proyecto "ADQUISICION DE GAVIONES KULLCU TAMBO" D-6, Empresa Adjudicada GERIMEX y que hasta la fecha la Empresa Adjudicada no ha formalizado la suscripción del Contrato Administrativo N° 207/11, poniendo como excusa la subida del material adjudicado (según SUB ALCALDIA D-6 CITE:788/11 de fecha 14 de octubre de 2011 firmado por el Sub Alcalde D-6 se deja claramente establecido que no existe documento de la empresa GERIMEX que acredite tal aspecto) aspecto que es aplicable a lo que dispone el artículo 43 inciso i) modificado por el D.S. N° 956 que señala: *proponente adjudicado que hayan desistido de formalizar la contratación mediante contrato, orden compra . . . no podrá participar hasta (1) un año después de la fecha del desistimiento, salvo de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, aspecto que se debe informar y registrar OBLIGATORIAMENTE en el SICOES.*

Que, el Artículo 7.- (Incumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios). El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Que, asimismo el Artículo 28.- (Cancelación Suspensión y Anulación Del Proceso De Contratación). I. El proceso de contratación podrá ser cancelado. . . Hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

Que, por lo descrito precedentemente y en estricta aplicación al D.S. N° 181, modificado por el D.S. N° 956 es aplicable a lo que dispone el artículo 43 inciso i), toda vez que el proponente adjudicado ha ocasionado perjuicio al Municipio, información que deberá ser registrado OBLIGATORIAMENTE en el SICOES.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 a sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar, rechazar y Reconsiderar contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) y art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 959/11

Art. 1º ABROGAR la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 695/2011 de fecha 21 de septiembre del 2011, que aprueba el Contrato Administrativo N° 207/11 "ADQUISICION DE GAVIONES KULLCU TAMBO" D-6, Empresa Adjudicada GERIMEX, en estricta aplicación al Decreto Supremo N° 181 artículo 43 inciso i) modificado por el D.S. N° 956 que señala: "el proponente adjudicado que hayan desistido de formalizar la contratación mediante contrato, orden compra . . . no podrá participar hasta (1) un año después de la fecha del desistimiento, salvo de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, aspecto que se debe informar y registrar OBLIGATORIAMENTE en el SICOES.


Art. 2º SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de inicio inmediato al proceso de licitación del proyecto "ADQUISICION DE GAVIONES KULLCU TAMBO" D-6, previo cumplimiento a procedimiento administrativo y legal

Art. 3º Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4º El Ejecutivo Municipal y Directiva del Concejo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**